

# GACETA

# ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

# SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0313

Armenia, 24 de Noviembre de 2022

Página No. 01

# **CONTENIDO**

Página No.

## **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

001. RESOLUCIÓN No. 8386 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"

## RESOLUCIÓN No. 8386 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 0019 (Coldeportes), y

## **CONSIDERANDO:**





# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº : 8 3 8 6

DE 2.4 NOV 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

**B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995,** "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

# RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 24 NOV 2022

- (....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 1
- **C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería juridica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".
- F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".
- G. Que la Ley 1946 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones", precisa en sus artículos 6 y 7:
- ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad. Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

2

A for its

# RESOLUCIÓN Nº - 8 3 8 6 DE 24 NOV 2022

- 1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;
- 2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;
- 3. Los deportes gobernados internacionalmente por las "Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad" (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.
- 4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

PARÁGRAFO 1. En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano. Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.

**H.** Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES. En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento.

# RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 24 NOV 2022

I. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- 3. <u>Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999</u> Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

- J. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
  - Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
  - 2. Establecer las políticas internas del organismo.
  - Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
  - Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
  - Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
  - Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
  - Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
  - 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
  - 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
  - 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- K. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

RESOLUCIÓN Nº - 8 3 8 6 DE 24 NOV ZUZZ

L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

- b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;
- c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;
- d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación

X

# RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 24 NOV 2022

superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) hóras;

- b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

#### CASO CONCRETO

- M. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDÍANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, mediante la Resolución No 000082 del 18 de mayo de 2005.
- N. Que la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 4838 del 24 de agosto del 2021.
- O. Que Por medio de la Resolución No 08 de fecha 21 de octubre de 2022, el Órgano de Administración de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales, revoca la afiliación del Club Deportivo de la Institución Educativa Camilo Torres por no contar con ninguna modalidad que promueva el deporte para personas con limitación visual, así mismo, declara con presupuestos de ineficacia la Asamblea Universal realizada el día 03 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se eligieron los dignatarios para el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2021 y el 19 de enero de 2025".
- P. Que en la Resolución ibídem se manifiesta que la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales para el día de la Asamblea Universal realizada el día 03 de febrero de 2021, el Club Deportivo Pigmalión con reconocimiento deportivo Resolución No 170 del 12 de septiembre de 2018, no tenía dignatarios actualizados, por lo tanto, la participación del mencionado Club no se encontraba ajustada a los requisitos establecidos en la legislación deportiva colombiana.

# RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 2 4 NOV 2022

- Q. Que dados los presupuestos de ineficacia declarados por el Órgano de Administración de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales, esté solicita a INDEPORTES QUINDIO convocar una Asamblea Extraordinaria de afiliados para reformar los estatutos y elegir los dignatarios para completar el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2021 y 19 de enero de 2025.
- R. Que Por medio de la Resolución No 8070 del 15 de noviembre de 2022, el Departamento del Quindío, revoca la Resolución No 4838 del 24 de agosto del 2021, por encontrarse configurada la causal No 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: "... 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley".
- **S.** Que el presidente de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, señora ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, por medio de correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2022, solicitó aprobación de reforma estatutaria y la inscripción de nuevos dignatarios, atendiendo las nuevas directrices dadas por la Ley 1946 de 2019 y su Decreto reglamentario 520 de 2021.
- T. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38 de los estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales, precisa: ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO I. Uno de los miembros del órgano de administración deberá ser un integrante con discapacidad o un representante de estos.

PARAGRAFO II. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de Administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión".

- U. Que según el artículo 39 de los estatutos de la Liga Quindiana de Deportes de Limitados Visuales establece que: "PERIODO. el periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día 20 de enero del 2005, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos."
- V. Que los artículos 49 y 51 de los estatutos en cita, precisan en cuanto al Órgano de Control de la Liga lo siguiente:

# RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 2 4 NOV 2022

"ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión". (sic)

ARTÍCULO 51. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

W. Que en lo que respecta a la Comisión de Disciplina de la mencionada Liga, en los artículos 56 y 57 de los estatutos de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, precisa:

"ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCIÓN. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 57. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39".

X. Que la Comisión Técnica y de Juzgamiento de la mencionada Liga, se encuentran reguladas en los artículos 64, 66, 68 y 70, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 66. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, será nombrada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 70. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39. (sic)"

RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 2 4 NOV 2022

- Y. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria de la Liga, fue convocada por INDEPORTES, por medio de Resolución No 265 del 21 de octubre de 2022 y se llevó a cabo el día 31 de octubre del año 2022 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO SUR, con reconocimiento deportivo Resolución No 116 de 20 de septiembre de 2021; CLUB DEPORTIVO CLUB PROMOTOR ABRAZAR,. con reconocimiento deportivo Resolución No 879 del 12 de octubre de 2021 y el CLUB DEPORTIVO PIGMALION, con reconocimiento deportivo Resolución No 170 de 12 de septiembre de 2018; con el fin de aprobar la reforma estatutaria y nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control y Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, hasta el 19 de enero de 2025.
- **Z.** Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES
- **A.A.** Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, se observa que tanto la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, ajustándose a los requisitos establecidos en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario 520 de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control y Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.922.566 de Armenia
SECRETARIO	ALEXANDER RUIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.309.048 de Circasia
TESORERA	JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.401.886 de Calarcá

<u>•</u>

· · · · · · · ·

RESOLUCIÓN Nº 8 3 8 6 DE 2 4 NOV 2022

#### ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL

PEDRO NEL TORO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.395.443 de Calarcá Q y T.P. 143386-T

#### COMISIÓN DE DISCIPLINA

JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.020.405.196 de Bello.

JUAN PABLO ALZATE VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.400.089 de Calarcá

ERIKA VIVIANA CASTRILLON HERRAN, identificada con la

ERIKA VIVIANA CASTRILLON HERRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.531 de Armenia

#### COMISIÓN TÉCNICA

JUAN MANUEL GONZALEZ OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094,937.657 de Armenia

DAVID RIVERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.729.766 de Armenia

ALEJANDRO CARDENAS ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No, 9.738.237 de Armenia

#### **COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

CAROLINA REVELO GUAYUPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.050.735 de Cali
DAVID RIVERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.729.766 de Armenia
JAIRO ALONSO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.403.249 de Calarcá

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA QUINDÍANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, a la señora ALIX JAZMIN HIGUERA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.922.566 de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control y comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 19 de enero de 2025.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignafarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

# RESOLUCIÓN Nº - 8 3 8 6 DE 2 4 NOV 2022

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

